

**Comunicación 1/2015**  
**Enero 2015**  
**Área Fiscal**

Muy Sres nuestros:

En fecha 28 de noviembre de 2014 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Ley 26/2014 por la que se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

En fecha 6 de diciembre de 2014 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1003/2014 por la que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A continuación extractamos los aspectos que son objeto de modificación en las citadas Leyes y que creemos pueden ser de su interés.

## **INDICE**

### **1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

- 1.1. Tipo de gravamen base general.**
- 1.2. Tipo de gravamen ahorro.**
- 1.3. Retenciones sobre rendimientos del trabajo.**
- 1.4. Cuadro-resumen tipos retenciones e ingresos a cuenta.**
- 1.5. Rentas exentas.**
- 1.6. Contribuyentes.**
- 1.7. Rendimientos del trabajo.**
- 1.8. Rendimientos del capital inmobiliario.**
- 1.9. Rendimientos del capital mobiliario.**
- 1.10. Rendimientos de actividades económicas.**
- 1.11. Ganancias y pérdidas patrimoniales.**
- 1.12. Integración y compensación de rentas.**
- 1.13. Aportaciones a planes de pensiones y sistemas de previsión social.**
- 1.14. Imputación de rentas inmobiliarias.**

- 1.15. Ganancias patrimoniales por cambio de residencia.
- 1.16. Deducciones en cuota.
- 1.17. Obligación de declarar.
- 1.18. Regularización de deudas tributarias por pensiones procedentes del extranjero.

## 2.- Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

- 2.1. Rentas exentas.
- 2.2. Tipos de gravamen.

## 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

### 1.1. Tipo de gravamen base general.

Con efectos desde 1 de enero de 2016, a la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican a continuación:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0	0	12.450,00	9,50%
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00%
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00%
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50%
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50%

Con efectos desde 1 de enero de 2015 y hasta 31 de diciembre de 2015, a la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican a continuación:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0	0	12.450,00	10,00%
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50%
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50%
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,50%

60.000,00	9.422,75	En adelante	23,50%
-----------	----------	-------------	--------

A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica que hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma. Para el ejercicio 2011 y siguientes, Cataluña ha aprobado la siguiente escala:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,50

## 1.2. Tipo de gravamen del ahorro.

Con efectos desde 1 de enero de 2016, a la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican a continuación:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0	0	6.000,00	19,00%
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00%
50.000,00	10.380,00	En adelante	23,00%

Con efectos desde 1 de enero de 2015 y hasta 31 de diciembre de 2015, a la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican a continuación:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0	0	6.000,00	20,00%
6.000,00	1.200,00	44.000,00	22,00%
50.000,00	10.880,00	En adelante	24,00%

### 1.3. Retenciones sobre rendimientos del trabajo.

Con efectos desde 1 de enero de 2016, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre rendimientos del trabajo será el siguiente

Base	Cuota	Resto base	Tipo aplicable
0	0	12.450,00	19,00%
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00%
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00%
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00%
60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00%

Con efectos desde 1 de enero de 2015 y hasta 31 de diciembre de 2015, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre rendimientos del trabajo será el siguiente

Base	Cuota	Resto base	Tipo aplicable
0	0	12.450,00	20,00%
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00%
20.200,00	4.427,50	13.800,00	31,00%
34.000,00	8.705,50	26.000,00	39,00%
60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00%

### 1.4. Cuadro-resumen tipos retenciones e ingresos a cuenta.

Los tipos de retenciones e ingresos a cuenta **vigentes en el ejercicio 2016** serán los siguientes:

TIPOS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA	2016
Rendimientos del trabajo	
En general	Según anterior tarifa

Administradores y miembros de consejos de administración <sup>1</sup>	35%
Cursos, coloquios, conferencias, seminarios y similares	18%
Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas	18%
<b>Rendimientos del capital mobiliario</b>	
General	19%
<b>Rendimientos de actividades económicas</b>	
Actividades profesionales en general <sup>2</sup>	18%
Dos años iniciales actividades profesionales	9%
Determinadas actividades empresariales por Módulos	1%
Actividad agrícola, forestal y ganadera general	2%
Actividad ganadera de engorde de porcino y avicultura	1%
<b>Ganancias patrimoniales por transmisión</b>	
Transmisiones o reembolsos de títulos en IIC	19%
Premios concursos, rifas, combinaciones aleatorias	19%
<b>Otro tipo de rentas</b>	
Arrendamientos y subarrendamientos de bienes inmuebles	19%
Cesión de derechos de imagen	24% / 19%
Propiedad intelectual e industrial y asistencia técnica	19%
Arrendamiento y subarrend. bienes muebles o negocios	19%

Los tipos de retenciones e ingresos a cuenta **vigentes desde 1 de enero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015** serán los siguientes:

TIPOS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA	2015
<b>Rendimientos del trabajo</b>	
En general	Según anterior tarifa
Administradores y miembros de consejos de administración <sup>3</sup>	37%
Cursos, coloquios, conferencias, seminarios y similares	19%
Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas	19%
<b>Rendimientos del capital mobiliario</b>	

<sup>1</sup> Cuando los rendimientos del trabajo de los administradores y miembros del consejo de administración, procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta será del 19%.

<sup>2</sup> El porcentaje será del 15% cuando el volumen de rendimientos íntegros del ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000€ anuales y represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo del ejercicio.

<sup>3</sup> Cuando los rendimientos del trabajo de los administradores y miembros del consejo de administración, procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta será del 20%.

General	20%
<b>Rendimientos de actividades económicas</b>	
Actividades profesionales en general	19%
Dos años iniciales actividades profesionales	9%
Determinadas actividades empresariales por Módulos	1%
Actividad agrícola, forestal y ganadera general	2%
Actividad ganadera de engorde de porcino y avicultura	1%
<b>Ganancias patrimoniales por transmisión</b>	
Transmisiones o reembolsos de títulos en IIC	20%
Premios concursos, rifas, combinaciones aleatorias	20%
<b>Otro tipo de rentas</b>	
Arrendamientos y subarrendamientos de bienes inmuebles	20%
Cesión de derechos de imagen	24% /20%
Propiedad intelectual e industrial y asistencia técnica	20%
Arrendamiento y subarrend. bienes muebles o negocios	20%

## 1.5. Rentas Exentas (Ley 26/2014).

### 1.5.1. Indemnización por despido (Art. 7.e)

**Entrada en vigor el 29 de noviembre de 2014.** Se modifica la exención aplicable a las indemnizaciones por despido o cese del trabajador limitándose su aplicación a la cuantía de 180.000 euros con carácter global. De esta forma, las indemnizaciones por despido, que en la normativa vigente se encuentran exentas en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, pasarán a tributar cuando las mismas excedan de 180.000 euros.

El límite previsto anteriormente no resultará de aplicación a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos con anterioridad a 1 de agosto de 2014. Tampoco resultará de aplicación a los despidos que se produzcan a partir de esta fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado, o un despido colectivo en el que se hubiera comunicado la apertura del período de consultas a la autoridad laboral, con anterioridad a dicha fecha.

### 1.5.2. Rentas derivadas de la instrumentalización de planes de Ahorro a Largo Plazo (PALP) (Art. 7.ñ)

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Se establece la exención de los rendimientos positivos de capital mobiliario procedentes de seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los planes de ahorro a largo plazo, siempre que el contribuyente no disponga del capital en el plazo de 5 años y se cumplan los demás requisitos establecidos legalmente.

Dichos instrumentos a largo plazo pueden instrumentalizarse de la dos siguientes formas:

- Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo (SIALP) concebido como un seguro de vida individual con cobertura de supervivencia o fallecimiento.
- Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo (CIALP) concebida como un depósito bancario de dinero.

La regulación principal de ambos instrumentos financieros es la siguiente:

- Las aportaciones están limitadas a 5.000 euros anuales.
- Únicamente es posible contratar un PALP. Sí que es posible cambiar de CIALP a SIALP o a la inversa, sin necesidad de extinción del instrumento financiero.
- No se puede disponer del capital del PALP antes de transcurridos 5 años desde su apertura.
- La disposición anticipada o la superación del límite de aportación anual supondrá la extinción del PALP y la consiguiente pérdida de la exención de los rendimientos del capital mobiliario generados, por lo que la entidad pagadora deberá practicar la correspondiente retención en el período impositivo que ello suceda.
- Los rendimientos negativos del capital mobiliario obtenidos durante la vigencia o la extinción del PALP se imputarán en la parte que exceda de la suma de los rendimientos positivos que hubieran resultado exentos.
- Al vencimiento del SIALP o del CIALP debe garantizarse un capital equivalente al 85% de la suma de las primas satisfechas o de las aportaciones efectuadas al depósito. No obstante, si la citada garantía fuera inferior al 100%, el producto financiero contratado deberá tener un vencimiento de al menos un año.

### 1.5.3. Eliminación de la exención por dividendos (Art. 7.y.)

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Se elimina la exención de los primeros 1.500 euros de dividendos y participación en beneficios que existe en la regulación vigente.

### **1.6. Contribuyentes (Ley 26/2014).**

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2016.** Se modifica la normativa a los efectos de adaptarla a la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades que establece que las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil pasan a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.

A estos efectos se regula un régimen fiscal especial de disolución y liquidación de determinadas sociedades civiles, cuando se opte por esta alternativa, así como un

régimen transitorio aplicable a aquellas otras que se conviertan en contribuyentes del IS a partir de 1 de enero de 2016.

## **1.7. Rendimientos del trabajo (Ley 26/2014).**

### **1.7.1. Reducción aplicable a rendimientos del trabajo irregulares.**

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** De las modificaciones introducidas, resulta con carácter general, el siguiente tratamiento:

- Se minorará del 40 al 30 por ciento el porcentaje de reducción aplicable a los rendimientos con período de generación superior a dos años o calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

- Se suprime la mención al carácter no periódico ni recurrente del rendimiento y, a cambio, introduce un criterio objetivo para aplicar esta reducción señalando un plazo mínimo de cinco períodos impositivos como límite temporal para poder volver a considerar una renta con derecho a aplicar esta reducción.

- Se condiciona la reducción, tanto para los rendimientos con período de generación superior a dos años como para los calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, a la imputación en un único período impositivo. Recordemos que en la normativa vigente, solo se exige este requisito para los rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

- La cuantía sobre la que se aplicará la reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

- Se suprime el límite específico aplicable a los rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones/participaciones, quedando éstos sometidos únicamente al límite general de 300.000 euros anuales.

**Se establecen las siguientes especialidades para rendimientos derivados de la extinción de una relación laboral común o especial:**

- Se considerará como período de generación el número de años de servicio del trabajador.

- Se prevé la posibilidad de aplicar la reducción a los rendimientos derivados de la extinción de una relación laboral, aunque su cobro se produzca de forma fraccionada.

- La limitación que impide la aplicación de esta reducción por haber obtenido en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores otros rendimientos del

trabajo sobre los que se hubieran aplicado reducción por irregularidad, no será de aplicación.

- La cuantía sobre la que se aplicará la reducción será la siguiente:

(i) si el importe de estos rendimientos es igual o inferior a 700.000 euros, la reducción del 30% se aplicará únicamente sobre 300.000 euros;

(ii) si el importe de estos rendimientos es superior a 700.000 euros pero igual o inferior a 1.000.000 euros, la reducción del 30% se aplicará sobre el importe que resulte de minorar 300.000 euros en la diferencia entre la cuantía del rendimiento y 700.000 euros;

(iii) si el importe de estos rendimientos es superior a 1.000.000 euros no se aplicará la reducción del 30%.

Régimen Transitorio: Se crea un complejo régimen transitorio para posponer el momento temporal y moderar el impacto cuantitativo de las modificaciones introducidas en la reducción por irregularidad aplicable sobre los rendimientos del trabajo.

#### 1.7.2. Gastos deducibles.

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Se introduce un gasto fijo de 2.000 euros en concepto de otros gastos, aplicable a todos los perceptores, que pretende compensar la supresión de la reducción general por obtención de rendimientos del trabajo, la cual se conserva únicamente para las rentas más bajas.

#### 1.7.3. Rentas en especie.

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Con la normativa anterior no tenían la consideración de rendimientos del trabajo en especie los siguientes:

1. La entrega de acciones a trabajadores en activo hasta un máximo de 12.000€/año.
2. Actualización y reciclaje del personal y uso de nuevas tecnologías.
3. Entrega a empleados de productos a precio rebajado.
4. Utilización de bienes destinados a servicios sociales y culturales.
5. Primas en virtud de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador.
6. Seguros de enfermedad.
7. Prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.
8. Servicio de transporte público a los empleados.

Con la nueva normativa, se establece una doble lista, diferenciando los que no tendrán consideración de rendimientos del trabajo en especie (únicamente los anteriores apartados 2 y 5) de aquellos que se configuran como rendimientos del trabajo en especie exentos (los anteriores apartados 1, 3, 4, 6, 7 y 8).

#### 1.7.4. Valoración rentas en especie.

##### **Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.**

###### - Utilización vivienda.

La normativa actual establece que en los supuestos en los que la vivienda utilizada sea propiedad del pagador, la renta en especie se valorará en el 10% del valor catastral (5% para el caso de municipios con valores catastrales actualizados a partir de 01.01.1994).

La modificación consiste en que el 5% será aplicable únicamente para el caso de municipios cuyos valores catastrales hayan sido revisados o modificados en el plazo de los diez períodos impositivos anteriores.

###### - Utilización de vehículos automóviles.

Se reduce la tributación en los supuestos de cesión de uso de vehículos considerados eficientes energéticamente (menos contaminantes), reduciéndose su valoración hasta en un 30%.

### **1.8. Rendimientos del capital inmobiliario (Ley 26/2014).**

#### 1.8.1. Reducción por arrendamiento de viviendas.

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Se mantiene la reducción del 60%, que se aplicará únicamente sobre el rendimiento neto positivo en los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda.

Se elimina la reducción incrementada del 100% en los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda.

#### 1.8.2. Reducción por rendimientos irregulares.

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Se minorará el porcentaje de reducción del 40 al 30 por ciento, exigiéndose la imputación a un único período impositivo tanto si se trata de rendimientos con período de generación superior a dos años como si son rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular. Asimismo, se introduce el límite cuantitativo de 300.000 euros anuales como cuantía máxima sobre la que aplicar la reducción.

Régimen Transitorio: Se crea un complejo régimen transitorio para posponer el momento temporal y moderar el impacto cuantitativo de las modificaciones

introducidas en la reducción por irregularidad aplicable sobre los rendimientos del capital inmobiliario.

## **1.9. Rendimientos del capital mobiliario (Ley 26/2014).**

### **1.9.1. Distribución prima de emisión.**

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Según la regulación vigente, la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones minora el valor de adquisición de las mismas, por lo que únicamente el exceso, si lo hubiera, tributaría como rendimiento del capital mobiliario.

Esta situación se modifica a partir del 1 de enero de 2015 pasando a tributar en concepto de rendimiento del capital mobiliario los supuestos de distribución de la prima de emisión correspondiente a valores no admitidos a negociación. Así, se considerará rendimiento del capital mobiliario el importe obtenido, estableciéndose como límite la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios del último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la distribución de la prima y su valor de adquisición.

### **1.9.2. Reducción por rendimientos irregulares.**

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Se minora el porcentaje de reducción del 40 al 30 por ciento, exigiéndose la imputación a un único período impositivo tanto si se trata de rendimientos con período de generación superior a dos años como si son rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular. Asimismo, se introduce el límite cuantitativo de 300.000 euros anuales como cuantía máxima sobre la que aplicar la reducción.

**Régimen Transitorio:** Se crea un complejo régimen transitorio para posponer el momento temporal y moderar el impacto cuantitativo de las modificaciones introducidas en la reducción por irregularidad aplicable sobre los rendimientos del capital mobiliario.

## **1.10. Rendimientos de actividades económicas (Ley 26/2014).**

### **1.10.1. Concepto.**

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Se considerarán Rendimientos de Actividades Económicas, los rendimientos percibidos derivados de actividades profesionales que procedan de una entidad en cuyo capital participe, siempre que el contribuyente esté incluido a tal efecto en el RETA o mutualidad alternativa.

Se suprime el requisito del local exclusivamente destinado para llevar a cabo la gestión de la actividad para que el arrendamiento de bienes inmuebles tenga la

consideración de actividad económica. Por tanto, a partir de la entrada en vigor de la norma, únicamente será necesario que se cuente, para la ordenación de la actividad, con al menos una persona con contrato laboral y a jornada completa.

#### 1.10.2. Reducción por rendimientos irregulares.

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Se minorará el porcentaje de reducción del 40 al 30 por ciento, exigiéndose la imputación a un único período impositivo tanto si se trata de rendimientos con período de generación superior a dos años como si son rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular. Asimismo, se introduce el límite cuantitativo de 300.000 euros anuales como cuantía máxima sobre la que aplicar la reducción.

Régimen Transitorio: Se crea un complejo régimen transitorio para posponer el momento temporal y moderar el impacto cuantitativo de las modificaciones introducidas en la reducción por irregularidad aplicable sobre los rendimientos de actividades económicas.

### **1.11. Ganancias y pérdidas patrimoniales (Ley 26/2014).**

#### 1.11.1. Extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes.

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Continúa vigente que no existe ganancia o pérdida patrimonial cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan compensaciones dinerarias o mediante la adjudicación de bienes, por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges. Se añade expresamente que dichas compensaciones dinerarias no darán derecho a reducir la base imponible del pagador ni constituyen renta para el perceptor.

#### 1.11.2. Coeficientes de corrección monetaria.

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Se elimina la aplicación de los coeficientes de corrección monetaria para actualizar el valor de adquisición de los bienes inmuebles para el cálculo de la ganancia patrimonial generada por su transmisión.

#### 1.11.3. Transmisión de derechos de suscripción de valores admitidos a cotización.

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2017.** Se modifica la tributación por la transmisión de derechos de suscripción procedentes de valores admitidos a negociación, calificándose el importe obtenido en la transmisión como ganancia patrimonial para el transmitente, en lugar de minorar el valor de adquisición de los valores como se contempla en la regulación vigente.

#### 1.11.4. Exclusión de gravamen de las ganancias patrimoniales para contribuyentes mayores de 65 años.

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Se establece la posibilidad de excluir de gravamen la ganancia patrimonial por la transmisión de cualquier elemento patrimonial de contribuyentes mayores de 65 años, siempre y cuando el importe obtenido por la transmisión se destine, en el plazo de 6 meses, a construir una renta vitalicia a su favor. Se fija como cuantía máxima que puede destinarse a la constitución de dicha renta vitalicia la cantidad de 240.000 euros. Si el importe reinvertido fuese inferior al percibido en la transmisión, únicamente quedará excluida de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que se corresponda con el importe reinvertido.

**1.11.5. Coeficientes de abatimiento en las ganancias patrimoniales de bienes adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994.**

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** La reducción por abatimiento en el régimen transitorio de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas, adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, se modifica a los efectos de establecer un límite cuantitativo de 400.000 euros (anteriormente no existía límite cuantitativo) sobre el que se podrá aplicar los coeficientes de abatimiento.

**1.12. Integración y compensación de rentas (Ley 26/2014).**

**1.12.1. Rentas del Ahorro.**

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Desaparece la distinción entre ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas a largo y corto plazo, pasando a integrarse en la Base Imponible del Ahorro la totalidad de las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto por la transmisión de elementos patrimoniales, con independencia de que los mismos tuvieran o no más de una año de antigüedad.

**1.12.2. Integración y compensación en la base imponible general.**

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Se incrementa del 10% al 25% el límite de compensación del saldo negativo que resulte de compensar entre sí las ganancias y pérdidas de la parte general de la base imponible con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas.

**1.12.3. Integración y compensación en la base imponible del ahorro.**

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Se permite la compensación del saldo negativo procedente de la integración y compensación de rendimientos del capital mobiliario con el saldo positivo resultante de integrar y compensar las ganancias y pérdidas patrimoniales, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.

La misma compensación y con el mismo límite del 25% se permite en el caso inverso, es decir, si como resultado de integrar y compensar entre sí las ganancias y

pérdidas patrimoniales se arroja un saldo negativo, este se podrá compensar con el saldo positivo derivado de la integración y compensación de los rendimientos del capital mobiliario.

**Régimen transitorio:** El porcentaje de compensación del 25% anteriormente indicado será de aplicación en el período impositivo 2018. En los períodos impositivos 2015, 2016 y 2017 los porcentajes de compensación serán del 10%, 15% y 20% respectivamente.

#### 1.12.4. Integración y compensación en la base imponible del ahorro. Régimen Transitorio.

Se regula un régimen transitorio a los efectos de fijar el régimen de aplicación de las partidas pendientes de compensar en la fecha de entrada en vigor (1 de enero de 2015) de las modificaciones introducidas en relación a la integración y compensación de rentas.

### **1.13. Aportaciones a planes de pensiones y sistemas de previsión social (Ley 26/2014).**

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Se rebajan a 8.000 euros anuales las cuantías máximas previstas para las aportaciones anuales a sistemas de previsión social que dan derecho a deducir la base imponible. Hasta 31 de diciembre de 2014, estas cuantías son de 10.000 euros ó 12.500 euros si el partícipe es mayor de 50 años.

Adicionalmente, se incrementa de 2.000 a 2.500 euros anuales la reducción por aportaciones a favor del cónyuge que no obtenga rendimientos superiores a 8.000 euros anuales.

Se flexibiliza la posibilidad de disponer de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, que podrá hacerse en otros supuestos además de los ya establecidos de enfermedad grave y desempleo de larga duración.

### **1.14. Imputación de rentas inmobiliarias (Ley 26/2014).**

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** La normativa vigente establece que se imputará como renta el 2% del valor catastral de aquellos inmuebles que no estén afectos a actividades económicas, ni generadores de rendimientos del capital, ni sean la vivienda habitual ni suelo no edificado. Asimismo establece la vigente normativa que el porcentaje será del 1,1%, en vez del 2%, cuando el municipio en el que esté localizado el inmueble haya realizado un procedimiento de valoración colectiva que haya entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1.994.

La modificación normativa consiste únicamente en establecer que el tipo del 1,1% será aplicable cuando el municipio en el que esté localizado el inmueble haya realizado un procedimiento de valoración colectiva que haya entrado en vigor en el período impositivo o en el plazo de los diez períodos impositivos anteriores.

### **1.15. Ganancias patrimoniales por cambio de residencia (Ley 26/2014).**

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Se crea un nuevo régimen especial aplicable en los supuestos en los que un contribuyente pierda su condición de tal por cambio de residencia.

Con carácter general se establece que aquellos contribuyentes que hayan sido residentes en España durante al menos diez de los quince últimos períodos impositivos y sean titulares de acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad cuyo valor de mercado supere los 4.000.000 de euros ó 1.000.000 de euros si ostenta una participación superior al 25%, pierdan su condición de contribuyentes por traslado de su residencia, deberán integrar en la base imponible del ahorro del último período impositivo en el que debió tributar por IRPF, una ganancia patrimonial que se calcula por diferencia entre el valor de mercado de las acciones o participaciones y su valor de adquisición.

Si se adquiriese nuevamente la consideración de contribuyente del IRPF sin haber transmitido las acciones o participaciones, se podrá instar la rectificación de la autoliquidación al objeto de obtener la devolución, junto con intereses, de las cantidades ingresadas.

Si el cambio de residencia tuviese carácter temporal por motivos laborales, y el destino fuera un país que no tenga la condición de paraíso fiscal, ó, por cualquier motivo el desplazamiento temporal lo fuera a un país con el que España tuviera suscrito un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, se podrá solicitar un aplazamiento del ingreso de la ganancia de acuerdo con lo regulado.

Igualmente, si el cambio de residencia lo es con destino a un Estado miembro de la UE o del EEE, se establecen la posibilidad de optar por ciertas reglas especiales.

### **1.16. Deducciones en cuota (Ley 26/2014).**

**Con efectos desde 1 de enero de 2015** se elimina la deducción por cuenta-ahorro empresa.

**Con efectos desde 1 de enero de 2015** se elimina la deducción por alquiler de la vivienda habitual, si bien se establece un régimen transitorio por el que podrán

continuar practicando esta deducción por alquiler en vivienda cuando se hubiera celebrado el contrato de arrendamiento antes de 31 de diciembre de 2015 y hubieran satisfecho cantidades antes de dicha fecha.

Se mantienen con ciertas modificaciones el resto de deducciones en cuota.

### **1.17. Obligación de declarar (Ley 26/2014).**

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** Se eleva de 11.200 a 12.000 euros el importe por el que los contribuyentes no estarán obligados a declarar por rendimientos del trabajo cuando los mismos, entre otros casos, procedan de más de un pagador.

### **1.18. Regularización de deudas tributarias por pensiones procedentes del extranjero (Ley 26/2014).**

Se establece un procedimiento especial por el que los contribuyentes del IRPF que hubieran percibido pensiones procedentes del exterior sujetas a tributación y no hubieran declarado tales rendimientos en los períodos impositivos cuyo plazo de declaración en período voluntario hubiera concluido a 1 de enero de 2015, podrán regularizar dichos rendimientos sin exigencia de recargos, intereses ni sanciones mediante la presentación de autoliquidaciones complementarias.

La regularización se podrá realizar hasta el 30 de junio de 2015.

## **2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.**

### **2.1. Rentas Exentas (Ley 26/2014).**

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** A los efectos de la exención de los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE, se establece que tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que posea en el capital de otra sociedad una participación directa o indirecta de, al menos, el 5% o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Esta participación deberá haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

Adicionalmente y como novedad, para el cómputo del plazo anteriormente indicado se tendrá en cuenta el período en que la participación haya sido poseída ininterrumpidamente por otras entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio.

## **2.2. Tipos de gravamen (Ley 26/2014).**

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2015.** El tipo de gravamen para las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente será el que corresponda de entre los previstos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

**Entrada en vigor el 1 de enero de 2016.** Con carácter general el tipo de gravamen para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente será del 24%. No obstante el tipo de gravamen será del 19% cuando se trate de contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la UE o del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información.

El tipo de gravamen para los dividendos, intereses y ganancias patrimoniales será del 19%.

**Con efectos desde 1 de enero de 2015 y hasta 31 de diciembre de 2015.** Con carácter general el tipo de gravamen para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente será del 24%. No obstante el tipo de gravamen será del 20% cuando se trate de contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la UE o del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información.

El tipo de gravamen para los dividendos, intereses y ganancias patrimoniales será del 20%.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda que se les plantee.